



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5799-2008-PA/TC  
HUANCAYO  
CÉSAR AUGUSTO VILLAVICENCIO  
ATIENZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Jara Colorado, don Daniel Valdivia Chilón, don Jorge Baltazar Huaripata Casas y don José Faustino Nontol Quispe contra la resolución de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 390, su fecha 25 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Con fecha 29 de octubre de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Peruana los Andes - UPLA, solicitando que se declare la nulidad del acto violatorio de fecha 31 de julio de 2007 que dispone finalizar el vínculo laboral y por consiguiente se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto habitual de trabajo que venía desempeñando. Manifiesta que ha laborado en la empresa demandada en forma permanente desde el 2 de abril del 2002 hasta el 31 de julio de 2007, habiendo acumulado un tiempo de servicio de 3 años 8 meses y 29 días. Que la demandada incurrió en la simulación y fraude a las normas, puesto que las labores que realizaba eran de carácter permanente y ordinario; en consecuencia ha operado la desnaturalización de su contrato. Agrega que se ha vulnerado sus derechos al trabajo, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario.
2. La emplazada contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos y deduce la caducidad del proceso de Amparo, por cuanto el contrato se venció con fecha 27 de julio de 2007, el demandante debió constituirse a laborar el día 30 de julio del mismo mes, fecha en la que supuestamente se le habría vulnerado el derecho al trabajo, a la fecha de interposición de la demanda que fue el 29 de octubre de 2007, habrían transcurrido mas de 64 días hábiles, produciéndose la caducidad del proceso de amparo.
3. El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 31 de marzo de 2008, declara infundada la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5799-2008-PA/TC  
HUANCAYO  
CESAR AUGUSTO VILLAVICENCIO  
ATIENZA

demandas por considerar que son causas de extinción del contrato de trabajo la renuncia o retiro voluntario del trabajador, hecho que a ocurrido con el demandante conforme puede verse de la carta de renuncia; de igual modo el recurrente cobró el pago de su CTS, el cobro de los beneficios sociales, como es el caso de la compensación por tiempo de servicios, produce la extinción del vínculo laboral.

4. La recurrida revocando la apelada declara improcedente la demanda, estimando que existe una vía específica igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional invocado.
5. Como se aprecia de las liquidaciones de beneficios sociales que obran de fojas 119 a 122, el recurrente ha hecho cobro de su compensación por tiempo de servicios. Asimismo, a fojas 123 obra la carta de renuncia que el recurrente presenta ante la demandada con fecha 3 de mayo de 2007.
6. En consecuencia, conforme lo ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, se ha producido la extinción definitiva del vínculo laboral del recurrente con la emplazada, razón por la cual debe desestimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Lo que certifico:*

*J. Figueroa*  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR